PARTIDO CANTONAL POR TURRIALBA (PPT)
ESTATUTO

CAPITULO I:
DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO. Nombre del Partido.

El nombre oficial del partido es POR TURRIALBA, pudiendo identificarse para efectos informativos y publicitarios por la sigla P.P.T. Se organizará a nivel cantonal para participar en las elecciones para Alcaldes, Regidores, Síndicos Municipales y Miembros de los Concejos de Distrito del Cantón de Turrialba, quinto cantón de la Provincia de Cartago.

ARTÍCULO DOS. Divisa.

La divisa del partido será una bandera de forma rectangular de color azul y con un círculo en color amarillo que lleva por dentro en amarillo las letras PPT y la frase “Por Turrialba” en color azul; divisa que simboliza: El color azul: la confianza, la estabilidad, la responsabilidad y el compromiso institucional, simboliza la gobernabilidad seria y en orden. El amarillo representa energía, esperanza, optimismo y dinamismo, comunica cercanía y actitud positiva hacia el desarrollo. El círculo que envuelve las siglas simboliza cohesión cantonal, inclusión de todos los distritos y protección y visión integral del territorio, un partido que “abraza” Turrialba. Las siglas PPT, grandes y centradas, transmiten fuerza y claridad en el mensaje. La frase “Por Turrialba” enfatiza que el movimiento nace por y para el cantón de Turrialba, refuerza el enfoque local y comunica compromiso territorial y sentido de pertenencia. Las especificaciones generales de la divisa “PPT Por Turrialba” son: La divisa está compuesta por un fondo azul, una circunferencia exterior amarilla, las siglas “PPT” en amarillo, una cintilla o banda amarilla que atraviesa la parte inferior de las siglas, el texto “Por Turrialba” en azul y unas líneas decorativas amarillas en la parte inferior. La composición busca mantener una identidad visual basada principalmente en dos colores: azul y amarillo. Estos colores deben respetarse tanto en materiales impresos como en publicaciones digitales, con el objetivo de mantener uniformidad en la imagen de PPT Por Turrialba. El detalle de los colores es: El

azul es el color utilizado principalmente como fondo de la divisa y también para el texto “Por Turrialba”. Su especificación para impresión en CMYK es: Cian noventa y ocho %, Magenta sesenta y nueve %, Amarillo cero % y Negro treinta y uno %. En formato RGB corresponde a tres, cincuenta y cinco ciento setenta y cinco, y su código hexadecimal es # cero trescientos treinta y siete AF. El amarillo se utiliza en la circunferencia exterior, las siglas “PPT”, la cintilla y las líneas decorativas. Su especificación CMYK es: Cian cero %, Magenta veinte %, Amarillo noventa y tres % y Negro uno %. En formato RGB corresponde a doscientos cincuenta y tres, doscientos tres, diecisiete, y su código hexadecimal es #FDCB once. Estos valores deben utilizarse como referencia oficial para garantizar que los colores de la divisa se mantengan consistentes en diferentes aplicaciones y materiales. Con respecto a la tipografía de las siglas “PPT”, éstas constituyen el elemento principal del logotipo. Deben utilizar una tipografía sans serif, extra bold, condensada y ligeramente inclinada. Las letras deben escribirse en mayúsculas y utilizar el amarillo. El tamaño de las siglas es de entre doscientos ochenta y trescientos veinte puntos, tomando como tamaño de referencia trescientos puntos. La inclinación y el peso de las letras forman parte de la identidad gráfica y deben mantenerse en las diferentes reproducciones. La tipografía del texto “Por Turrialba” se encuentra ubicado dentro de la composición y utiliza una tipografía sans serif bold italic u oblicua. El texto debe escribirse con mayúscula inicial en “Por” y “Turrialba”, manteniendo el resto de las letras en minúscula. El tamaño es de entre setenta y ochenta y cinco puntos, utilizando como referencia un tamaño de setenta y ocho puntos. Este texto debe utilizar el azul. La descripción de los elementos gráficos es la siguiente: El primer elemento es el fondo rectangular azul, que funciona como color base y cubre toda la superficie de la divisa. El segundo elemento es la circunferencia amarilla exterior. Se trata de un aro de trazo grueso y uniforme que debe estar centrado horizontal y verticalmente. Su función es enmarcar y destacar los principales elementos del logotipo. El tercer elemento corresponde a las siglas “PPT”. Estas se ubican en el centro de la circunferencia, ligeramente por encima de la línea horizontal central. Constituyen el elemento principal de la composición y deben mantenerse claramente visibles. El cuarto elemento es la cintilla amarilla. Es una banda horizontal, con una ligera inclinación, que atraviesa la parte inferior de las siglas “PPT” y se proyecta más allá de la circunferencia. Esta cintilla genera una

sensación de movimiento y dinamismo dentro del logotipo. El quinto elemento es el texto “Por Turrialba”, que se encuentra centrado dentro de la composición y utiliza el color azul institucional. Este texto se integra visualmente con la cintilla amarilla y complementa las siglas principales. El sexto elemento corresponde a las líneas decorativas inferiores. Son trazos amarillos alargados que se colocan debajo de la cintilla y refuerzan la sensación de movimiento de toda la composición. Finalmente, la composición general del logotipo debe mantenerse centrada sobre el fondo azul, dejando un margen libre suficiente alrededor para garantizar una reproducción adecuada y evitar que los elementos pierdan legibilidad o impacto visual. Con respecto a la ubicación y proporción: La divisa debe conservar siempre sus proporciones originales. Al utilizarla dentro de otros diseños, documentos, publicaciones, rótulos o materiales institucionales, no se debe deformar, estirar ni modificar la relación entre sus diferentes elementos. Para garantizar una correcta reproducción de la divisa, deben utilizarse siempre los valores de color CMYK establecidos, especialmente cuando se trate de materiales impresos. También deben respetarse las proporciones originales, los tamaños recomendados y los márgenes o espacios de protección establecidos. En términos generales, la identidad visual de PPT Por Turrialba debe conservar siempre la combinación de azul institucional y amarillo institucional, la estructura circular, las siglas “PPT”, la cintilla amarilla y el texto “Por Turrialba”, evitando alteraciones que puedan afectar la identificación y uniformidad de la marca. En conjunto, la divisa simboliza que somos un movimiento cantonal fuerte, unido, optimista y enfocado exclusivamente en el desarrollo integral de los distritos del cantón de Turrialba, con identidad propia y visión moderna.

ARTÍCULO TRES. Ámbito de participación electoral.

El Partido participará a escala cantonal en Turrialba de la provincia de Cartago para la elección de hombres y mujeres en proporción paritaria y alternancia de género para los puestos de Alcaldía, Vice alcaldía, Regidurías, Sindicaturas y Concejalías de Distrito.

ARTÍCULO CUATRO. No subordinación.

El Partido hace manifestación expresa de respetar la Constitución Política de la República de Costa Rica y el Código Electoral, así como de no subordinar la

acción política a las disposiciones de organizaciones de Estados Extranjeros o corporaciones nacionales y extranjeras. Esta prohibición no impedirá, según el artículo cincuenta y dos inciso c) del Código Electoral (en adelante C.E), que el Partido se integre a organizaciones internacionales afines, participe en sus reuniones y suscriba declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO CINCO. Sede y comunicaciones.

El domicilio legal del partido para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será Oficina del Bufete Calvo Sánchez, ubicada en barrio Jorge Debravo, ciento cincuenta metros sureste de las Oficinas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Turrialba, Cartago. El cambio de domicilio legal deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal y notificado por el Comité Ejecutivo al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Civil.

ARTÍCULO SEIS. Principios en nóminas y estructura partidaria.

El Partido establecerá los mecanismos que garanticen el respeto al ordenamiento jurídico costarricense y los principios de igualdad, no discriminación, libre participación y equidad de género en las estructuras internas partidarias como en las papeletas de elección popular, donde, además, en la integración de las nóminas de elección popular observaremos el principio de alternancia (artículo dos, cincuenta, cincuenta y dos inciso ñ) y o) del Código Electoral) y se regirá además por lo establecido en el artículo treinta y uno, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de este Estatuto.

CAPITULO II:
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO SIETE. Objetivo.

El Objetivo del Partido Por Turrialba es impulsar el desarrollo integral, sostenible y participativo del cantón de Turrialba, fortaleciendo la economía local, la infraestructura, la seguridad, el ambiente y la calidad de vida de todos sus habitantes en todos sus distritos, mediante una gestión transparente, eficiente y

cercana a la ciudadanía. Será la participación ciudadana la que garantice la funcionalidad de los Concejos de Distrito, que serán los entes en que se promoverá la organización de todos y cada uno de los sectores que conforman la comunidad de Turrialba, en la búsqueda permanente de soluciones a los problemas de vivienda, desempleo y todo aquello que se refiera a la promoción humana, en los que daremos prioridad a las personas adultas mayores, a la juventud, a la niñez y a las personas en condición de indigencia, garantizando de esta forma la participación y beneficio para todos. En lo referente a la fiscalización de la actividad municipal, existe un compromiso permanente de luchar sin descanso contra todo acto de corrupción, prestando atención prioritaria a las denuncias efectuadas por los habitantes del cantón, poniendo a servicio de toda la comunidad la atención e información en forma personal de la gestión municipal. En la parte ambiental, será de suma importancia la protección de los recursos naturales como herencia a las generaciones futuras, dando prioridad a la protección y conservación de las nacientes del cantón y sus mantos acuíferos. El principio es una Municipalidad que apuesta al desarrollo económico local propiciando la atracción de inversión y generación de empleo, infraestructura y ordenamiento territorial, ambiente y sostenibilidad, seguridad y convivencia, participación ciudadana y transparencia y buena gestión.

ARTÍCULO OCHO. Principios políticos.

El partido Por Turrialba es una agrupación política de pensamiento ideológico socialdemócrata, que sostiene que la democracia es el sistema legítimo para gobernar, la economía de mercado puede existir dentro del marco normativo vigente y el Estado tiene la responsabilidad de reducir desigualdades y proteger a las personas vulnerables; cuya lucha incansable va en procura del bienestar de nuestro Cantón y de su población, mediante la aplicación de una justicia social que promueva el mejoramiento de las condiciones humanas, sociales y económicas, respetando y garantizando siempre la participación ciudadana, la autonomía municipal, equidad e igualdad de género, transparencia y rendición cuentas.

ARTÍCULO NUEVE. Principio sociales y éticos.

El Partido declara su respeto y reconocimiento irrestricto de los Derechos

Humanos establecidos en forma consecutiva como sigue: Los de primera generación o derechos a la libertad dentro de los cuales se encuentran los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos, tales como, el derecho a la vida, a la integridad física, a pensar y expresarse libremente, a participar en el gobierno del propio país, a no ser detenido sin un motivo legal y a ser juzgado con garantías de imparcialidad. Los de segunda generación o derechos a la igualdad, los cuales se refieren, entre otros, a los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho al empleo y al salario justo, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura, a una pensión de jubilación. Estos derechos hacen posible los derechos de la primera generación los cuales difícilmente se podrían ejercer sin la garantía de un mínimo de ingresos económicos, la protección contra la enfermedad o un mínimo nivel cultural. Los de tercera generación o derechos de la solidaridad, que incluyen el derecho de toda persona a nacer y vivir en un medio ambiente sano, así como el derecho a nacer y vivir en una sociedad de paz.

ARTÍCULO DIEZ. Principios económicos y financieros.

Por Turrialba es un partido socialdemócrata y, en consecuencia, toda su política económica es de carácter patriótico y los principios de solidaridad, equidad y justicia serán los que regirán su accionar municipal. Por eso sostenemos que: El norte del desarrollo económico cantonal es el beneficio de toda la población. Tal desarrollo debe ser armónico y sostenible ambientalmente, por lo tanto, no debe perjudicar la calidad de vida de la población. Se velará, entonces, para que quienes inviertan en el cantón en cualquier tipo de proyecto, garanticen trabajo digno y bien remunerado a sus habitantes y no atenten contra la sostenibilidad ambiental. El modelo de producción y consumo nacionales debe fomentar el uso moderado sustentable de los recursos naturales, así como de los bienes y servicios derivados. La distribución de bienes y servicios debe basarse en la eliminación de las cadenas de intermediación injustas, es decir, aquellas que causan una diferencia grande entre los precios pagados a quienes producen en pequeñas unidades y los precios que pagan quienes finalmente consumen. La formulación de un presupuesto municipal debe ser participativo. El Partido POR TURRIALBA rechaza la intromisión del "clientelismo" político en la formulación del presupuesto municipal. El cobro de las tasas, tarifas e impuestos municipales

deber ser justo y oportuno, de manera que las finanzas municipales no se afecten por altos montos de pendiente de cobro que perjudican a toda la población. Los ingresos tributarios deben ser progresivos para el financiamiento justo y necesario de los servicios públicos que brinda la municipalidad.

ARTÍCULO ONCE. Respeto al orden constitucional.

El Partido se regirá por la Constitución Política, el Código Electoral (Artículos cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y dos inciso e) así como por este estatuto, sus reglamentos, cartas ideológicas y otros documentos aprobados y promete el respeto absoluto al orden constitucional de la República.

CAPITULO III:
INTEGRANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO DOCE. Integrantes del Partido.

El Partido contará con afiliados (as) y simpatizantes. Los afiliados (as) serán hombres y mujeres, mayores de edad, vecinos y vecinas del cantón de Turrialba, que, habiendo conocido el estatuto, reglamentos y demás documentos aprobados por el Partido, están de acuerdo con ellos y se inscriben voluntariamente en sus filas para cumplir con todas las obligaciones y gozar de los derechos establecidos. Los simpatizantes serán costarricenses que estén de acuerdo con los principios del Partido y deseen colaborar económica o personalmente con algunas de sus tareas, independientemente del cantón de residencia. Para pertenecer al PPT deben ser admitidos por el Comité Ejecutivo, para lo cual, debe ser persona mayor de edad, con reconocida integridad moral y/o profesional, manifieste por escrito las razones por las que desea pertenecer al PPT y su voluntad de acatar todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Partido, todo ello debe presentarlo por escrito ante el Comité Ejecutivo Superior, quien analizará la solicitud y resolverá al respecto en el plazo máximo de treinta días hábiles.

ARTÍCULO TRECE. Derechos de los afiliados (as) del Partido.

El Partido POR TURRIALBA asegurará a estas personas lo siguiente:

a. El derecho a la libre afiliación y desafiliación una vez cumplidos los requisitos

respectivos.

b. El derecho a elegir y a ser elegido/a en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.

c. El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.

d. El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral.

e. El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para oponerse a los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones que se estimen indebidas.

f. El derecho a la capacitación y al adoctrinamiento político.

g. El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.

h. El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO CATORCE. Deberes de afiliados (as) del Partido.

Estas personas deberán:

a Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.

b. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales culturales y económicos de la realidad nacional.

c. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

d. Respetar el procedimiento democrático interno.

e Contribuir económicamente según sus posibilidades**.**

f. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

g. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o integrantes de otros partidos u organizaciones políticas.

h. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido**.**

i. Respetar la libre participación y la equidad de género, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular**.**

j. Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPITULO IV:
ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO QUINCE. Asamblea Cantonal.

A) Integración, La Asamblea Cantonal estará integrada por los electores y electoras del cantón afiliados (as) al Partido P.P.T.

B) Facultades. La Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para los demás órganos internos. La ejecución de acuerdos y resoluciones corresponde al Comité Ejecutivo Superior y según el Art sesenta y nueve inciso b) del C.E., los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior.

C) Funciones. Son funciones de la Asamblea Cantonal:

a. Elegir y ratificar a los integrantes del Comité Ejecutivo Superior.

b. Elegir y ratificar a los candidatos/as (propietarios/as y suplentes) a las sindicaturas y concejalías de distrito y a las regidurías, así como también a los candidatos/as a la alcaldía y vice alcaldías.

c. Aprobar los planes de trabajo y las propuestas de Gobierno Municipal.

d. Nombrar el Comité Ejecutivo Superior, los integrantes de las Juntas de Distrito, la Fiscalía, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Segunda Instancia o Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas y aprobar sus respectivos reglamentos.

e. Aprobar las reformas al presente Estatuto para lo cual se requerirá el voto de al menos dos terceras partes del total de los asambleístas presentes. Las demás que señala la Ley o este Estatuto.

ARTÍCULO DIECISEIS. Comité Ejecutivo Superior.

A) Integración. El Comité Ejecutivo Superior se elegirá en Asamblea Cantonal y estará integrado por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias y durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un periodo más. Los acuerdos de dicho Comité serán tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los asuntos para los

cuales los estatutos establezcan una votación superior.

B) Facultades. Es el órgano del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. Los manifiestos y pronunciamientos oficiales de carácter político del Partido son atribución exclusiva del Comité Ejecutivo Superior, el cual designará a los voceros o voceras que corresponda.

C) Funciones. Son funciones del Comité Ejecutivo Superior:

a. Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del órgano superior.

b. Ejecutar las tareas, instrucciones y acuerdos emanados del órgano superior.

c. Proponer a la Asamblea Cantonal, para su aprobación, los reglamentos propios de los órganos del Partido que lo requieran, entre ellos, el Reglamento Interno con el establecimiento del procedimiento a seguir para conocer y tramitar las denuncias por violencia contra las mujeres en política, además de fijar las sanciones para los miembros del partido que incurran en conductas de violencia contra las mujeres en política.

d. Coordinar todas las acciones político-electorales.

e. Mantener las actas de acuerdos y resoluciones.

f. Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural orientadas a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón.

g. Dictar las políticas necesarias para promover el aprecio y respeto a las tradiciones, identidad y valores morales del cantón.

h. Verificar el cumplimiento de requisitos de los interesados en pertenecer al PPT y decidir su admisión o no como afiliados o simpatizantes y mantener actualizado el registro de afiliados (as) y de simpatizantes del Partido.

i. Elaborar las propuestas de Planes de Trabajo y Gobierno que serán sometidas a la Asamblea Cantonal.

j. Presentar a la Asamblea Cantonal previo a que se haga la convocatoria interna de nuestros partidarios a la postulación de candidatos a puestos de elección municipal, la moción para su conocimiento, discusión y aprobación sobre la propuesta del sexo registral que encabezará cada una de las nóminas. (Alcaldía - regidores propietarios - regidores suplentes - síndicos propietarios, síndicos suplentes y concejales de distrito propietarios y suplentes).

k. Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido

D) Sanciones y procedimientos de remoción.

Las establecidas en el capítulo IX de este Estatuto.

E) Recurso contra sus decisiones. Contra lo resuelto por el Comité Ejecutivo Superior cabrá el recurso de revocatoria interpuesto ante dicho Comité. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones respectivas.

ARTÍCULO DIECISIETE. Facultades y funciones de los miembros del Comité Ejecutivo:

A) Presidente: El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: Representar oficialmente al Partido ante las diferentes autoridades. Velar por la buena marcha del Partido y los organismos de éste. Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido. Certificar individualmente, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior. El Presidente o Presidenta Propietario del Comité Ejecutivo Superior es quien convoca a reuniones, sesiones de trabajo o Asamblea Cantonal y en su ausencia, la Presidencia Suplente. Para las convocatorias o cancelaciones, no se requiere acuerdo del Comité Ejecutivo, bastará la investidura de la Presidencia. Aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.

B) Secretario General: El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones: Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido. Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del Partido. Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista. Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido. Dirigir la administración interna del Partido. Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido. Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renuncias. Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser visados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los Partidos políticos. El secretario del Comité Ejecutivo Superior visará los libros de actas de los demás órganos partidarios de carácter colegiado. Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos,

según los procedimientos determinados en el capítulo V, artículo veintiocho del Estatuto. Aquellas otras que deriven del estatuto y el Ordenamiento Jurídico Electoral.

C) **Tesorero:** El Tesorero del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones: Controlar todo lo referente a las finanzas del Partido. Rendir informes al Comité Ejecutivo, así como a la Asamblea Cantonal. Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los afiliados y/o simpatizantes del Partido. El tesorero estará obligado a informar trimestralmente, al TSE, sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba. Sin embargo, durante el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección, el informe será mensual siempre y cuando participe la agrupación en dichas elecciones. En todo caso, cuando el partido político no reciba contribuciones, dentro de los períodos señalados, el tesorero estará obligado a informar tal circunstancia. Los informes de las contribuciones, las donaciones o los aportes que deberá rendir el tesorero o la tesorera al TSE incluirán una lista detallada que indique el nombre completo y el número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y si la contribución ha sido realizada para las actividades propias de la agrupación política, o si es aportada con ocasión de la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el partido político para que ocupe algún puesto de elección popular. En los mismos plazos y con la misma regularidad, el tesorero (a) deberá suministrar como anexo de los citados informes trimestrales, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado. Adicionalmente deberá: Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del Partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes. Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política. Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del Partido. Aquellas funciones que le asignen la ley, este estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Juntas de distrito.

A) Integración. Son el órgano de representación del Partido en cada distrito. Estarán conformadas por al menos dos afiliados (as) por distrito, uno propietario y otro suplente, electos/as mediante voto secreto por la Asamblea Cantonal y por la mayoría absoluta de los presentes, en estricto respeto a la paridad de género establecido en el ordinal dos y sesenta del Código Electoral. Así, se contará con una Junta Distrital en los doce distritos del cantón, a saber: Turrialba, La Suiza, Peralta, Pavones, Tuis, Tayutic, Santa Rosa, Tres Equis, La Isabel, Chirripó, Santa Cruz y Santa Teresita. Si llegaren a existir otros distritos legalmente constituidos en el cantón de Turrialba, integrarían también dicha Junta Distrital.

B) Facultades. Es el máximo órgano de dirección de acción en el distrito y tiene la responsabilidad de cumplir con las tareas que se proponga y que le demande el órgano superior del Partido.

C) **Funciones.** Son funciones de la Junta de Distrito:

a. Establecer comisiones de trabajo para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del distrito.

b. Efectuar actividades de naturaleza social, política y cultural que fortalezcan las relaciones con los vecinos y vecinas del distrito.

c. Utilizar todas las técnicas de organización que juzgue apropiadas, entre ellas la creación de grupos de trabajo, sectoriales, de barrios y caseríos, los cuales actuarán de conformidad con los lineamientos de los órganos superiores del Partido.

d. Tendrá además la responsabilidad de la permanente comunicación con los vecinos y vecinas del distrito y con los demás órganos del Partido.

e. Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido.

D) Sanciones y procedimientos de remoción. Las establecidas en el capítulo IX de este Estatuto.

E) Recursos contra sus decisiones. Sólo tiene los recursos de revisión y aclaración y adición.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Fiscal cantonal.

A) Integración. El Partido contará con un fiscal o una fiscal y su respectiva suplencia. Para ambos cargos se exigirá que se trate de personas de reconocida

solvencia moral y acciones apegadas al ideario y línea política del Partido. Para desempeñar esta función no necesariamente se requiere que se trate de una persona afiliada al Partido, pues podrá ocupar el cargo una persona simpatizante del Partido, siempre y cuando sea persona residente y electora en el cantón de Turrialba. Estas personas deben ser de reconocida autoridad moral y serán elegidos (as) por la Asamblea Cantonal del Partido mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los integrantes presentes y en absoluto respeto a la paridad de género establecido en el ordinal dos y sesenta del Código Electoral.
B) Facultades. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.
C) Funciones. El Fiscal o la Fiscal Cantonal tendrá las siguientes funciones, tal como lo plantea el Art. setenta y dos del Código Electoral:
a Vigilar para que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en la normativa legal que rige la materia electoral.
b. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios
c. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
d. Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido.
D) Sanciones y procedimientos de remoción. Las establecidas en el capítulo IX del este Estatuto.
E) Recursos contra sus decisiones. Sus resoluciones no son vinculantes y sólo tiene los de revisión y aclaración y adición.

ARTÍCULO VEINTE. Tribunal de Ética y Disciplina.
Este tribunal es el órgano rector de la moral y la disciplina interna del Partido. Velará para que las actuaciones de quienes formen parte del Partido, dentro de la organización interna o en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos, establecidos en la Constitución Política, en este Estatuto y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
A) Integración. El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará conformado por tres afiliados (as) al Partido en calidad de propietarios (as) y tres suplentes. Estas personas deben ser de reconocida autoridad moral y serán elegidos (as) por la Asamblea Cantonal del Partido mediante el voto secreto de la mayoría

absoluta de los integrantes presentes y en absoluto respeto a la paridad de género establecido en el ordinal dos y sesenta del Código Electoral. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.

B) Funciones. Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina:

a Investigar, sea por iniciativa propia o por denuncia de terceros, las faltas que se atribuyan a los integrantes del Partido, sea contra sus estatutos o principios, contra el honor y la dignidad de los compañeros y compañeras, o contra la imagen del Partido y su disciplina. Podrá actuar también, a solicitud expresa de un integrante del Partido, cuando considere conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.

b. Absolver o imponer sanciones.

c. El Tribunal dará curso a denuncias que se refieren a hechos que hayan tenido lugar hasta dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia.

d. Tramitar denuncias pertinentes a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, ley n.° diez mil doscientos treinta y cinco, para lo cual, se basará en el Reglamento Interno que establece el procedimiento a seguir para conocer y tramitar las denuncias por violencia contra las mujeres en política y que fija las sanciones para los miembros del partido que incurran en conductas de violencia contra las mujeres en política. Una vez emitida la resolución correspondiente sobre alguna denuncia por violencia contra las mujeres en la política, debe el Tribunal de Ética y Disciplina remitir en el plazo de tres días naturales, copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones.

e. Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido.

C) Sanciones. Los fallos de este tribunal deberán fundamentarse en el debido proceso y las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los integrantes del Partido son: a. Amonestación escrita. b. Destitución del cargo o cargos que tengan en el Partido. c. Expulsión del Partido.

D) Recursos contra sus decisiones. En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrá el recurso de revocatoria interpuesto ante dicho Tribunal y/o apelación ante el Tribunal de Alzada o Segunda Instancia. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones

condenatorias o absolutorias respectivas. El recurrente puede interponer uno de ellos o ambos, según considere. Asimismo, los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Tribunal de Segunda Instancia o de Alzada.

A) Integración. El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres afiliados (as) titulares y tres suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para quienes conforman el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán elegidos por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de las personas afiliadas presentes y en absoluto respeto a la paridad de género establecido en el ordinal dos y sesenta del Código Electoral. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.

B) Facultades. El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente. Los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior.

C) Funciones:

a. Fallar en los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

b. Confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

D) Recursos contra sus decisiones. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente. De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos

acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. Tribunal de Elecciones Internas.

A) Integración. Estará conformado por tres personas propietarias y sus suplentes, con alta autoridad moral entre los afiliados (as) del Partido. Serán elegidas por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los integrantes del Partido presentes y en absoluto respeto a la paridad de género establecido en el ordinal dos y sesenta del Código Electoral. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.

B) Facultades. El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos y los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior.

C) Funciones. Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

a. Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido de acuerdo con el reglamento de este Tribunal. Dicho reglamento será previamente aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal.

b. Organizar, dirigir y vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.

c. Conocer y resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales, sin recurso alguno interno, salvo la adición y la aclaración. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se rectifiquen las irregularidades o anular la respectiva elección. En caso de que se compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a quienes aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste los juzgue y, si los encuentra responsables de la comisión del hecho denunciado, les imponga las sanciones que correspondan.

D) Recursos contra sus decisiones. El Tribunal de Elecciones Internas (TEI)

del partido POR TURRIALBA gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración, que deberá presentarse ante el TEI en un plazo máximo de tres días hábiles después de comunicada la resolución y será resuelto por éste en el plazo máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO VEINTIRÉS. Plazo de los nombramientos.
Todos los organismos del Partido se elegirán por mayoría absoluta de las personas presentes. Quienes integren los organismos internos del Partido serán electos (as) por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Representación legal del Partido.
El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Superior ejercerán la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. De acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles o activos del Partido, así como la asunción y formalización de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías a favor de terceras personas, requerirán la aprobación de la Asamblea Cantonal.

CAPITULO V:
SESIONES

ARTÍCULO VEINTICINCO. Convocatorias.
El Presidente o Presidenta Propietario del Comité Ejecutivo Superior es quien convoca a reuniones, sesiones de trabajo o Asamblea Cantonal y en su ausencia, la Presidencia Suplente. Para las convocatorias o cancelaciones, no se requiere acuerdo del Comité Ejecutivo, bastará la investidura de la Presidencia. En el caso de otros órganos del partido, las reuniones serán convocadas por su presidente(a); no obstante, en el caso de que lo solicite la cuarta parte de los integrantes del órgano respectivo, necesariamente se tendrá que convocar a los organismos del Partido (artículo cincuenta y dos inciso g) C.E.).

ARTÍCULO VEINTISEIS. Conocimiento de la agenda.

Las convocatorias se harán por escrito por correo electrónico por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, pero en el caso de la Asamblea Cantonal, ésta será convocada con al menos ocho días naturales de antelación. La convocatoria consignará la hora, la fecha, la dirección exacta del lugar de la Asamblea y la agenda respectiva de los temas por tratar.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Quórum y acuerdos.

Según el Art. cincuenta y dos inciso h) del C.E., el quórum requerido para que todos los órganos del Partido sesionen no podrá ser inferior a la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Asimismo, según el Art sesenta y nueve inciso b) del C.E., los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior. Para la Asamblea Cantonal rigen los artículos anteriormente citados en consonancia con la Resolución del TSE N° cuatro mil setecientos cincuenta-E diez-dos mil once (*para asambleas cantonales de partidos que hayan decidido suprimir las asambleas distritales*), es decir, que el quórum será de al menos tres afiliados (as) al Partido.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Actas.

Para la legalización, manejo y reposición de los libros de Actas, el Partido se regirá por el Art. cincuenta y dos inciso j) y el Art. cincuenta y siete del Código Electoral, así como por el reglamento respectivo. En cada Asamblea Cantonal del Partido se levantará el Acta correspondiente. Dicha Acta se consignará en el Libro de Actas. Incluirá los acuerdos tomados y la firmarán el/ la presidente/a y secretario/a del Comité Ejecutivo Superior. A los acuerdos de alcance general se les dará publicidad a través de correo electrónico de los afiliados y de los simpatizantes. En las reuniones y sesiones de trabajo de los otros órganos del Partido, su respectivo secretario o secretaria (o a quien se le delegue legal u oficialmente esta tarea) levantará un acta o minuta, donde se consigne el nombre y número de cédula de cada integrante presente, así como los temas tratados y los acuerdos a los que se haya llegado. Cabe destacar que las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Superior y de la Asamblea Cantonal (Superior) se

consignarán en los libros legalizados que sean visados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del TSE y respecto de los libros de actas de los demás órganos partidarios de carácter colegiado, serán visados por el Secretario (a) del Comité Ejecutivo Superior y es en estos donde deben consignar las actas.

CAPITULO VI:
DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS/AS

ARTICULO VEINTINUEVE. A) Requisitos para la postulación y designación de candidaturas para los órganos internos.

Para ser nombrado integrante de cualquiera de los órganos internos de POR TURRIALBA es necesario ser persona mayor de edad, con reconocida integridad moral y/o profesional, tener la calidad de afiliado o afiliada y estar inscrito (a) en el respectivo padrón, excepción hecha para el cargo de Fiscal Cantonal, según consta en el artículo diecinueve de este Estatuto, donde para desempeñar este cargo no necesariamente se requiere que se trate de una persona afiliada al Partido, pues podrá ocupar el cargo una persona simpatizante, siempre y cuando sea persona residente y electora en el cantón de Turrialba. La designación de quienes integren dichos órganos se hará mediante voto secreto, en la Asamblea Cantonal y en absoluto respeto a la proporción paritaria y alternancia de género, como lo estipula este Estatuto. Todos los requisitos con el detalle de la postulación deben ser entregados al Tribunal de Elecciones Internas una vez que éste abra la convocatoria y en los plazos y mecanismos que designe para tal efecto. La elección se hará por la mayoría absoluta de las personas presentes en una Asamblea Cantonal, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior.

B) Requisitos para la postulación y designación de candidaturas de elección popular.

Para poder ser electo en alguno de los puestos de elección popular se establecen los siguientes requisitos: **a)** Cumplir con los requisitos que establece el Tribunal Supremo de Elecciones. **b)** Ser una persona afiliada al Partido, de acuerdo a lo estipulado en este estatuto, para la escogencia de los representantes del Partido a los cargos de elección popular. **c)** Estar empadronado (a) en el Cantón de Turrialba con al menos dos años de antelación

a la fecha de celebración de las elecciones municipales, de conformidad con el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones. **d)** Presentar hoja de delincuencia, donde se demuestre que no tiene sentencia judicial que lo inhiba a detentar un cargo público de elección según lo que dicta la Constitución Política y las leyes de la República. **e)** Ninguna candidatura, al momento de la inscripción, podrá tener deudas con la Caja Costarricense del Seguro Social o el Ministerio de Hacienda, salvo que esté en proceso de apelación o bajo excepción del Tribunal de Alzada. Todos los requisitos con el detalle de la postulación deben ser entregados al Tribunal de Elecciones Internas una vez que éste abra la convocatoria y en los plazos y mecanismos que designe para tal efecto. La elección se hará por la mayoría absoluta de las personas presentes en una Asamblea Cantonal, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior. Cabe destacar que la Asamblea Cantonal elegirá a las candidaturas para Alcaldía y Vice alcaldías, Regidurías propietarias y suplentes, Sindicaturas y sus suplentes y las Concejalías de Distrito.

ARTÍCULO TREINTA. Procedimiento. Quienes aspiren a un cargo dentro de un órgano interno o candidatura de elección popular con el Partido Por Turrialba, deben cumplir, según sea el caso, con los requisitos solicitados anteriormente. Para ello, debe manifestar su aspiración con el cumplimiento de los requisitos, al Tribunal de Elecciones Internas, una vez que éste abra la convocatoria y en los plazos y mecanismos que designe y comunique para tal efecto. Posterior a la postulación, el Tribunal de Elecciones Internas revisará el cumplimiento de los requisitos y de ser favorable, presentará ante la Asamblea Cantonal las postulaciones y someterá a votación, siendo que la elección se hará en voto secreto por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior. Cabe destacar que la Asamblea Cantonal elegirá a las candidaturas para Alcaldía y Vice alcaldías, Regidurías propietarias y suplentes, Sindicaturas y sus suplentes y las Concejalías de Distrito y a los integrantes de los órganos internos del Partido. En caso de que la revisión de la postulación sea rechazada, el Tribunal de Elecciones Internas (TEI) comunicará al postulante las razones de tal decisión. El TEI del partido POR TURRIALBA gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición

y aclaración.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Respeto a los principios de paridad, alternancia, no discriminación en las nóminas y prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres en la política.

El Partido se declara fiel al compromiso de contar con la participación de las mujeres, las personas jóvenes, las minorías, los sectores vulnerables y las organizaciones de la sociedad civil en la actividad política para alcanzar la participación efectiva en las diferentes papeletas, órganos del partido y diferentes puestos de elección popular. Asimismo, garantiza la paridad de género en todos los órganos internos del Partido y en puestos de elección popular. En estos últimos, además, se respetará la alternabilidad de género en todas las nóminas, según lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos. Inc. o y ñ del C.E. Por otro lado, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, el Partido, desde la Asamblea Cantonal, aprobará un Reglamento interno creado entre el Tribunal de Ética y Disciplina y el Comité Ejecutivo para tramitar denuncias pertinentes a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, ley n.° diez mil doscientos treinta y cinco, para lo cual, dicho Reglamento Interno fijará el procedimiento a seguir para conocer y tramitar las denuncias por violencia contra las mujeres en política, además de fijar las sanciones para los miembros del partido que incurran en conductas de violencia contra las mujeres en política. Además, una vez emitida la resolución correspondiente sobre alguna denuncia por violencia contra las mujeres en la política, debe el Tribunal de Ética y Disciplina remitir en el plazo de tres días naturales, copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VII:
PROPAGANDA

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Parámetros de difusión.

Durante el período de campaña electoral el Partido informará a la población del cantón acerca de las propuestas de su plan de gobierno municipal utilizando todos los medios válidos posibles. Para tales efectos, el Partido se regirá por las

disposiciones contenidas en el Código Electoral. Art. cincuenta y dos I·, y en su Cap. VII. Arts. ciento treinta y seis a ciento cuarenta y dos. Los medios de difusión que se utilizarán serán el sitio web y las redes sociales del Partido Político P.P.T., así como los medios de comunicación locales (radio, televisión, revistas, volanteo, vallas, lonas, periódicos, páginas electrónicas y el perifoneo).

CAPITULO VIII:
FINANZAS

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Patrimonio del Partido. El patrimonio del Partido estará constituido por las contribuciones económicas mensuales de afiliados (as), y de otras donaciones en dinero en efectivo o en especie de personas simpatizantes del P.P.T; por otros bienes y recursos que autorice este Estatuto y no prohíba la ley, así como por la contribución del Estado a la que tiene derecho el Partido, según lo establecido en los artículos noventa y uno noventa y nueve y cien del Código Electoral y de conformidad con el Art. noventa y seis de la Constitución Política.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable (monto, origen y la identidad de contribuyente). Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán proceder únicamente de personas físicas, con cédula y domicilio conocido. Las contribuciones se registrarán mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y la cédula de la persona que realiza la contribución, a quien se le entregará el recibo original. Una copia de este recibo será debidamente archivada por el Tesorero, quien a su vez llevará un inventario actualizado de todas las contribuciones o aportes que reciba, así como los gastos de la agrupación política P.P.T. Este inventario estará a disposición en la Tesorería para aquellos afiliados y afiliadas que deseen consultarlo, de tal manera que se garantice la efectiva publicidad de la información contable y financiera, para lo cual, las donaciones, aportes o contribuciones serán publicadas en el sitio web del Partido Por Turrialba.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Deber de presentación de informes y efectiva publicidad.

El régimen patrimonial y contable del Partido será presentado por el Tesorero trimestralmente ante el Comité Ejecutivo, el cual procederá a revisarlo y aprobarlo. El tesorero presentará un informe anual en la Asamblea Cantonal anual del Partido, para garantizar la efectiva publicidad de la información contable y financiera. El Tesorero estará obligado a informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido, no obstante, durante el período electoral, el informe se rendirá mensualmente. (ART. ciento treinta y dos CE). En caso de una duda del manejo de fondos del Partido se contratará una auditoría.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Forma de distribuir la contribución estatal.

De la contribución estatal se asignará el treinta % (treinta por ciento) para gastos de organización política y un setenta % (setenta por ciento) para gastos de capacitación y formación política en época electoral y no electoral (Arts. cincuenta y dos incisos p) y noventa y tres del C.E.) Los gastos de capacitación y formación política se distribuirán equitativamente, de forma permanente y paritaria, tanto para hombres como para mujeres, donde el objeto de las capacitaciones es prevenir, atender, garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres afiliadas y la erradicación de toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones de género. Asimismo, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política.

CAPITULO IX:
SANCIONES

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Enunciación de sanciones.

Siguiendo el debido proceso las sanciones aplicables según lo disponga el Tribunal de Ética y Disciplina a las personas afiliadas al Partido serán:

A) Amonestación escrita.

B) Destitución del o los cargos que ocupen en el Partido.

C) Expulsión del Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Tipificación.

A) Se aplicará amonestación escrita en caso de que:

a. En el medio político, ya sea en forma privada o pública, por escrito o de palabra, se incurra en irrespeto o difamación de un partidario (a) o grupo de partidarios (as).

b. En actividades políticas, se irrespeten los derechos de quienes integren el Partido.

c. Se violente este Estatuto o los reglamentos del Partido.

B) Se procederá a la destitución del cargo o cargos que se ocupe en el Partido cuando:

a. Por desobediencia o abandono, se incumplan los deberes propios del cargo, de acatamiento según este Estatuto.

b. Se cometa abuso y desviación de poder en el ejercicio del cargo.

c. Haya tres ausencias consecutivas o seis alternas sin justa causa, a sesiones del órgano partidario que se integre.

C) Se procederá a la expulsión del Partido cuando:

a. En forma deliberada se violente este estatuto, los reglamentos, la línea programática, las disposiciones y los acuerdos de los órganos del Partido.

b. Se compruebe complicidad política con opositores del Partido, en detrimento grave de los intereses de éste.

c. Se incurran en acciones u omisiones que quebranten los principios del Partido o el ordenamiento jurídico del país.

d. Se haga caso omiso a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando se haya previa y debidamente citado por este tribunal.

e. Sea condenado (a), mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos.

f. Se aproveche de la condición de dirigente o funcionario público del Partido, para obtener beneficio financiero personal, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del cantón.

g. Contribuya a la formación de otros partidos políticos locales para el cantón de Turrialba.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Procedimiento para la imposición de sanciones.

La persona que en virtud de resguardar los principios morales y éticos que configuran a POR TURRIALBA, manifiesta una queja o denuncia al respecto de un comportamiento irregular o dudoso sobre cualquiera de los miembros o funcionarios que pertenecen a esta agrupación política, deberá presentarla formalmente y por escrito en el plazo máximo de cinco días hábiles de conocidos los hechos y ante todos los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Este órgano deberá acoger las denuncias y realizar la investigación correspondiente dentro del plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la denuncia, para lo cual, dará audiencia a las partes en un plazo máximo de quince días hábiles para el posterior dictado de la resolución del caso. De ser comprobado el hecho denunciado, el Tribunal dictaminará en el plazo máximo de quince días hábiles posterior a la finalización de la investigación, la resolución de sanción que se considere según el nivel de gravedad del asunto o el rechazo de la queja o la denuncia. Recordemos que le corresponde la aplicación de los procedimientos, siguiendo el debido proceso, al Tribunal de Ética y Disciplina, según las funciones establecidas para este Tribunal en el art. veinte de este Estatuto. Contra lo resuelto, caben los recursos fijados en este Estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA. Medios de prueba. Cuando se ha abierto un procedimiento por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, éste deberá de obtener y verificar las pruebas necesarias que sustenten la denuncia interpuesta y los hechos que en ella se describen. Siempre bajo confidencialidad, objetividad y transparencia. Los medios de prueba aceptados son los obtenidos por medios lícitos, a saber: Prueba documental: Actas de asambleas, correos electrónicos, videos, audios, cartas, contratos y registros oficiales del partido o del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Prueba testimonial: Declaraciones de personas afiliadas, testigos presenciales o miembros de los órganos internos sobre hechos relevantes. Prueba pericial o técnica: Informes emitidos por especialistas en contabilidad, auditoría o informática. Informes de fiscalización: Reportes oficiales

elaborados por delegados del TSE que presenciaron asambleas o procesos partidarios.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Doble instancia. El Órgano que conocerá en segunda instancia y de forma definitiva sobre la aplicación de las sanciones, de conformidad con el principio de autorregulación (artículo cincuenta y dos inciso S) C.E.) será el Tribunal de Segunda Instancia o de Alzada.

CAPÍTULO X:
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Modificación de estatuto.
La reforma total o parcial al presente Estatuto sólo podrá ser acordada por la Asamblea Cantonal, mediante mayoría calificada de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. Duración de los cargos.
Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años salvo que sean revocados. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus integrantes, antes de que finalice el plazo de su nombramiento, serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes. El Partido, a través de cualquier integrante del Comité Ejecutivo, comunicará lo pertinente al Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, indicando los nombres, tanto de la persona sustituida, como el de la nombrada en su lugar, el motivo de la sustitución, la fecha de la Asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Principios en nóminas uninominales y plurinominales, estructura partidaria y reglas para aplicar paridad vertical y horizontal.
El partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen a la

Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del Partido se regirá por el principio de paridad vertical que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre -mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina, además, las nóminas a puestos de elección popular deben cumplir con la paridad vertical y horizontal. Para el efectivo cumplimiento de la paridad vertical y horizontal, el Comité Ejecutivo Cantonal presentará a la Asamblea Cantonal previo a que se haga la convocatoria interna de nuestros partidarios a la postulación de candidatos a puestos de elección municipal, la moción para su conocimiento, discusión y aprobación sobre la propuesta del sexo registral que encabezará cada una de las nóminas. (Alcaldía - regidores propietarios - regidores suplentes - síndicos propietarios, síndicos suplentes y concejales de distrito propietarios y suplentes). La participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación procurará que los órganos internos y nóminas de candidaturas tengan participación de esta población de personas jóvenes como se citó normativa anterior. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la persona Joven (ley n° ocho mil doscientos sesenta y uno de dos de mayo de dos mil dos). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales. Tratándose de puestos uninominales (alcaldías, sindicaturas y eventualmente intendencias) o para puestos plurinominales (regidores, concejales y eventualmente concejales de distrito) se respetará la paridad horizontal. Para implementar la paridad horizontal, como se supra citó, el Partido comenzará por definir los encabezamientos en las nóminas de candidatos a los cargos municipales de elección popular, por lo que a través del Comité Ejecutivo Superior se presentará en una asamblea cantonal previo a que se haga la convocatoria interna de nuestros partidarios a la postulación de

candidatos a puestos de elección municipal, la moción para su conocimiento, discusión y aprobación sobre la propuesta del sexo registral que encabezará cada una de las nóminas. (Alcaldía - regidores propietarios - regidores suplentes - síndicos propietarios, síndicos suplentes y concejales de distrito propietarios y suplentes).

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. De las juventudes.

Las juventudes son fundamentales para el Partido Por Turrialba, es por ello que tendrá una representación de al menos un diez por ciento en puestos de elección popular y en los órganos del partido. La edad de las personas jóvenes deberá estar comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, y serán electas quienes voluntariamente se afilien al Partido, de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto. La designación de este porcentaje en el Comité Ejecutivo Cantonal se aplicará sobre la totalidad del órgano, incluyendo sus puestos propietarios y suplentes.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. Procedimiento para renovación de estructuras partidarias y convocatoria a sesiones.

En la conformación, transformación y renovación de estructuras partidarias se respetará el principio de paridad de género vertical, para lo cual, se convocará por correo electrónico a los afiliados a una Asamblea Cantonal por parte del Comité Ejecutivo Superior, respetando los plazos y notificando al TSE para la fiscalización de ésta. Una vez autorizada la Asamblea Cantonal, los afiliados se reúnen para elegir a las autoridades locales del partido, quienes serán electas por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior. Una vez electas las nuevas autoridades, el partido presenta la documentación respectiva ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos del TSE para su revisión, aprobación e inscripción oficial. Cabe señalar que el Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior con un plazo mínimo de ocho días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los afiliados del partido a través de correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior.

Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. Para su adecuada fiscalización, las asambleas partidarias sólo podrán ser convocadas para celebrarse entre las ocho horas y las diecinueve horas. El partido político levantará un acta de todas las asambleas partidarias que celebre, en la que se harán constar todos los aspectos discutidos, así como el detalle de los acuerdos adoptados. De acuerdo con la potestad de autorregularnos, el plazo de los nombramientos de los miembros de sus órganos internos es de cuatro años. La eficacia de esos nombramientos correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba el nombramiento. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. Normas de aplicabilidad.

En los asuntos en los que el presente Estatuto haya sido omiso, el Partido se regirá por el Código Electoral, jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, reglamentos y leyes conexas.